



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 342

Armenia, 20 de NOVIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 0958 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 089 DE 2019 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

DECRETO No. 0958 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 089 DE 2019 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente en las conferidas por la Ley 30 de 1986, el Decreto 3788 de 1986, La Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1566 de 2012, Ley 1616 de 2013, la Resolución 04886 del 2018, la Resolución 089 de 2019 y por el Decreto Reglamentario 356 del 2021 del Consejo Seccional de Estupefacientes y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0958 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 089 DE 2019 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente en las conferidas por la Ley 30 de 1986, el Decreto 3788 de 1986, La Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1566 de 2012, Ley 1616 de 2013, la Resolución 04886 del 2018, la Resolución 089 de 2019 y por el Decreto Reglamentario 356 del 2021, del Consejo Seccional de Estupefacientes y

CONSIDERANDO

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, los Departamentos, como Entidades intermedias del poder público y la división política en Colombia, asumieron múltiples competencias en materia de prestación de servicios de primera necesidad para la población en general.

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece, entre otros aspectos, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando con ello a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto, establece el deber de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que conforme con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia; los niños, las niñas y los adolescentes, deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, y de las actividades asociadas a estos productos.

Que la Ley 1566 de 2012, reconoce, de una parte, que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, y de otra, el derecho de la persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias, a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la normatividad vigente, a las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, contempla como obligaciones a cargo del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 0958 de 09 /11/2023

 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2016, en relación con el problema mundial de las Drogas, establece un conjunto de recomendaciones, entre las cuales se incluyen una serie de medidas de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación social, desde los enfoques de salud pública, derechos humanos y desarrollo humano para proteger a los ciudadanos de sus consecuencias negativas, sobre una base no discriminatoria y de no estigmatización.

Que la Resolución 4886 de 2018 por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental enuncia que teniendo en cuenta la complejidad de la problemática que plantea el consumo de sustancias psicoactivas, la cual, trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, se hace necesario adoptar la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Que la Resolución 089 de 2019, creada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, reconoce la problemática y los efectos que genera en los procesos de desarrollo de personas, familias y comunidades, siendo una política de carácter integral, sostenible, continua y ordenada, orientada a transformar los determinantes sociales, familiares e individuales que favorecen el consumo de sustancias Psicoactivas, para lo cual se requiere el fortalecimiento de los factores protectores, procesos de prevención, tratamiento, rehabilitación integral e inclusión social, que aborden de manera transversal la reducción de daños como las acciones que hacen parte de la atención integral y que minimizan la afectación individual y colectiva.

Que el Conpes - 3992 **ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN COLOMBIA 2020**, reconoce a las personas consumidoras como sujetos de derechos, busca garantizar respuestas continuas para la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de SPA. El consumo temprano de SPA se relaciona con abuso y dependencia a futuro, los cuales están asociadas a trastornos mentales. Así el país ha avanzado en documento para la prevención de la demanda del consumo de SPA y atención integral de las adicciones y trastornos mentales. De manera general, se expidió en 2007 la Política Nacional de Reducción del Consumo de Drogas y su Impacto, la cual propuso intervenciones de factores sociales para prevención y atención integrada para las personas con consumo de SPA. De manera consecutiva se expide el Acuerdo 029 de 2011, Por el cual define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud y el tratamiento psiquiátrico y psicológico a menores de 18 años con consumo riesgoso y abuso de SPA y la Ley 1566 de 2012, donde se reconoce el abuso y la adicción a SPA como asunto de salud pública, donde las patologías asociadas al consumo deben ser atendidas por el SGSSS.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 es la hoja de ruta de la salud pública del país para los próximos diez años. En este, se capitalizan los aprendizajes del Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, así como el reconocimiento de los desafíos para la salud pública asociados a un contexto dinámico que involucra elementos heterogéneos como la post pandemia, los fenómenos sanitarios emergentes, el cambio climático, los fenómenos migratorios, las desigualdades e inequidades sociales, la discriminación y la vulneración de derechos, entre otros. Estos desafíos demandan del nuevo Plan Decenal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 0958 de 09/11/2023

 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

de Salud Pública trascender el paradigma de la salud y su abordaje desde la perspectiva de eventos de salud-enfermedad hacia una visión de la salud como un derecho humano fundamental en contextos culturales, políticos, ecológicos, económicos y sociales. Esto implicó evolucionar el abordaje estratégico del Plan desde eventos específicos y dimensiones prioritarias desarrolladas en el Plan anterior hacia un marco estratégico que busca trascender hacia el reconocimiento de las personas, las familias y las comunidades como sujetos de derechos; así como su primacía en la gestión de las acciones en salud pública y las diferentes intervenciones en salud en armonía con las transformaciones culturales, sociales, económicas, políticas y ambientales para el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y la reducción de desigualdades en salud. Así como el acceso oportuno a los servicios de salud en términos de calidad, oportunidad, aceptabilidad, asequibilidad y continuidad.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, definida por la Asamblea General de Naciones Unidas, insta, entre otras acciones, a que los Estados Partes fortalezcan la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, encaminadas a fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas.

Que la Política Nacional de Drogas de Colombia (2023-2033) reconoce que, a pesar de los esfuerzos realizados por más de medio siglo de lucha contra las drogas, los resultados no han sido los esperados. La producción de drogas ilegales está en sus máximos históricos, la demanda mundial de viejas y nuevas sustancias psicoactivas se ha incrementado y las redes criminales continúan expandiendo sus ganancias. Colombia ha pagado una cuota muy alta no solo en términos económicos, sino de vidas humanas y afectación al ambiente. Se cuentan por miles las víctimas, muchas de ellas campesinos, mujeres, jóvenes, grupos étnicos, y miembros de la fuerza pública, así como los impactos al ambiente. Es por ello que Colombia reconoce que el paradigma actual no puede seguir sin modificaciones. Por eso, busca transitar hacia una Política Nacional de Drogas cuya prioridad será el cuidado de la vida y del ambiente, poniendo en primer lugar los derechos humanos, la salud pública y la consolidación de la paz. Esto, sin dejar de lado el compromiso del Estado de afectar las capacidades y finanzas de las organizaciones criminales.

Que teniendo en consideración lo anterior, así como la problemática departamental que plantea el consumo de sustancias psicoactivas, la cual trasciende a la salud mental de nuestros habitantes y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, se hace necesario adoptar la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el departamento del Quindío, a fin de dar cumplimiento a las orientaciones nacionales, de acuerdo con las dinámicas y necesidades del territorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Adoptar la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas contenida en la Resolución 089 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones comprendidas en la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, en el ámbito de sus competencias, como a las Instituciones que realizan acciones frente a la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto N° 0958 de 09/11/2023

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

desde el Territorio Urbano y Rural de los Doce (12) municipios del Departamento del Quindío:

ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTACIÓN: Será competencia de la Secretaría de Salud Departamental, Programa de Sustancias Psicoactivas, desarrollar las acciones que correspondan para la implementación de la Política de que trata el presente acto administrativo; acorde a las necesidades del territorio, así como el monitoreo y seguimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y mantendrá su vigencia hasta tanto se adopte la política que sustituya la presente.

Dada en Armenia, Quindío a los,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Proyecto: Sindy Johanna Burbano Moreno / Referente SPAA
Elaboró: María José Castillo Jaramillo / Psicóloga Contratista Secretaría de Salud
Aprobó: Dra. Silvia María Acosta / Directora Técnico PVC - FRSP
Revisó: Alexander Ramírez Ospina / Abogado Contratista - Secretaría de Salud
Claudia Milena Marín - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Rodrigo Soto Herrera - Secretario Jurídico y de Contratación Encargado